

5995 REAL DECRETO 318/1990, de 2 de marzo, por el que se indulta a Angel Venteo Carrique.

Visto el expediente de indulto de Angel Venteo Carrique, condenado por la Audiencia Provincial de Almería en sentencia de 20 de noviembre de 1987, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años y nueve meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1990,

Vengo en indultar a Angel Venteo Carrique del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, quedando subsistentes los demás pronunciamientos impuestos en la sentencia, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

5996 REAL DECRETO 319/1990, de 2 de marzo, por el que se indulta a Vicente Balaguer Chapaprieta.

Visto el expediente de indulto de Vicente Balaguer Chapaprieta, condenado por la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en sentencia de 14 de diciembre de 1981, como autor de un delito de fabricación de moneda extranjera falsa, a la pena de trece años de reclusión menor y multa de 2.000.000 de pesetas e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1990,

Vengo en indultar a Vicente Balaguer Chapaprieta del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

5997 REAL DECRETO 320/1990, de 2 de marzo, por el que se indulta a Domingo García Ramírez.

Visto el expediente de indulto de Domingo García Ramírez, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de 2 de abril de 1986, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de tres años de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1990,

Vengo en indultar a Domingo García Ramírez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE DEFENSA**5998 CORRECCION de errores del Real Decreto 1661/1989, de 26 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Director general de la Empresa «Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, Sociedad Anónima» (ISDEFE, S. A.), don Alberto Llobet Baillory.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Tanto en el sumario como el texto, donde dice: «... Director de Industrias de la Defensa...», debe decir: «... Director general de la Empresa «Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, Sociedad Anónima» (ISDEFE, S. A.).»

5999 ORDEN 413/38193/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada con fecha 14 de noviembre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 773 y acumulados, interpuesto por don Rolando Sierra Lind y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 773 y acumulados de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, entre partes, de una, como demandante, don Rolando Sierra Lind y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 14 de abril de 1989, sobre reducción de servicio en filas, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 773, 774 y 775/1989, tramitados por el procedimiento de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, interpuestos por la Procuradora doña Rosa Ubeda Solano, en nombre de don Rolando Sierra Lind, don Joaquín Puchalt Muñoz y don Tomás Ramos Sanz, contra la Resolución del Centro de Reclutamiento de Valencia de 19 de abril de 1989, la denegación de dicho Centro por silencio de la correspondiente petición, y contra la del Centro de Reclutamiento de Castellón, y tática desestimación del recurso deducido contra la misma, respectivamente. Declaramos contrarias al principio de igualdad dichas Resoluciones y las anulamos dejándolas sin efecto. Reconocemos el derecho de los recurrentes a la reducción solicitada; con imposición de costas a la Administración por imperativo legal.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

6000 ORDEN 413/38198/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada con fecha 19 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 38/89, interpuesto por don José Benlloch Galindo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 38/1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, entre partes, de una, como demandante, don José Benlloch Galindo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución notificada el 27 de diciembre de 1988, sobre reducción a seis meses de permanencia en filas, por razón haber cumplido la edad de veintiocho años, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Benlloch Galindo contra la Resolución del Centro Provincial de Reclutamiento, notificada el 27 de diciembre de 1988 por la que se le denegaba al recurrente la reducción a seis meses

de tiempo de permanencia en filas, por razón de haber cumplido la edad de veintiocho años, debemos declarar y declaramos a dicha Resolución contraria a derecho y, en su consecuencia, anularla y dejarla sin efecto, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho del recurrente a obtener la reducción solicitada, todo ello con expresa imposición de las costas a la Administración demandada.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

6001 *CORRECCION de errores de la Orden 342/38100/1990, de 9 de enero, por la que se modifica la Orden número 53/1981, de 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), en la que se señala la zona de seguridad de la Base Aérea de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 26 de enero de 1990, página número 2536, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo único, donde dice: «I₆ = 30T VK 62028885», debe decir: I₆ = 30T VK 62028085».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6002 *ORDEN de 26 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 21 de febrero de 1989 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.931, interpuesto por la Entidad «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 9 y 29 de abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de sentencia dictada en 21 de febrero de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.931, interpuesto por «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 9 y 29 de abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 9 y 29 de abril de 1986, y descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 180.269 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6003 *ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 63.720/1984, interpuesto por «El Viso, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 63.720/1984, interpuesto por «El Viso, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada

por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 17 de febrero de 1984, que desestimó el recurso contencioso-administrativo número 23.109, interpuesto por «El Viso, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Hacienda de 23 de febrero de 1982, que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPASA de 7 de septiembre de 1981, que le impuso una sanción económica de 5.001 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 9 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de la estación de servicio «El Viso, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 16 de febrero de 1984, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional en el recurso jurisdiccional a que este rollo se contrae, en el que fue parte apelada el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia. Confirmamos íntegramente la expresada resolución sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPASA.

6004 *ORDEN de 15 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 369/1986, interpuesto por «Confederación Española de Estaciones de Servicio».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 369/1986, interpuesto por «Confederación Española de Estaciones de Servicio», contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de julio de 1986, sobre modificación del artículo 80 del Reglamento para la Venta de Carburantes y Combustibles Líquidos objeto del Monopolio de Petróleos aprobado por Orden de 5 de marzo de 1970, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 21 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 369/1986, a que este pronunciamiento se contrae, promovido en única instancia por la representación procesal de la Confederación Española de Estaciones de Servicio, contra la Administración del Estado, declaramos que es conforme con el ordenamiento jurídico la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de julio de 1986 sobre suministro directo de gasóleo B aquí impugnado, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPASA.

6005 *ORDEN de 20 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de noviembre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 302/1986, en única instancia, interpuesto por el Colegio Nacional de Agentes de Seguros contra el Real Decreto Legislativo 1300/1986, de 28 de junio, por el que se modifican determinados artículos del texto refundido de la Ley reguladora de la Producción de Seguros Privados para adaptarlos a los compromisos derivados del Tratado de Adhesión de España a la CEE.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302/1986, en única instancia, interpuesto por el Colegio Nacional de Agentes de Seguros, representado por la Procuradora doña María Gracia